



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 557-2003-AA/TC  
APURÍMAC  
LEONIDAS MONTESINOS PELAYO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de abril de 2003

#### VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Leonidas Montesinos Pelayo contra la resolución de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, de fojas 72, su fecha 5 de febrero de 2003, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de amparo de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la demanda tiene por objeto que se declare inaplicable la Resolución Gerencial N.º 016-94-GSR-APURÍMAC, de fecha 21 de febrero de 1994, que declaró la nulidad de la incorporación del recurrente al régimen previsional regulado por el Decreto Ley N.º 20530, y suspendió indefinidamente el pago de su pensión de jubilación reconocida mediante la Resolución Subregional N.º 151-91-D/OSRD-APURÍMAC, de fecha 18 de setiembre de 1991.
2. Que tanto la resolución apelada como la recurrida han rechazado de plano la demanda interpuesta, aduciendo que la acción de amparo había caducado, sin reparar en que, tratándose de reclamos en materia pensionaria, en que los actos violatorios tienen carácter continuado, rige la última parte del artículo 26º de la Ley N.º 25398.
3. Que este Colegiado ha señalado en anteriores oportunidades que la facultad de rechazo liminar establecida por el artículo 14º de la Ley N.º 25398, debe sustentarse únicamente en los supuestos previstos en los artículos 6º, 27º y 37º de la Ley N.º 23506 y cuando la improcedencia sea evidente o manifiesta, supuestos que no se dan en el caso de autos. En tales circunstancias, queda claro que la recurrida y la apelada han incurrido en un evidente quebrantamiento de forma que debe ser corregido en aplicación del artículo 42º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, N.º 26435, debiendo devolverse los actuados a la instancia judicial para que sustancie la demanda con arreglo a derecho.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

### RESUELVE

Declarar **NULA** la recurrida, insubsistente la apelada y **NULO** todo lo actuado, reponiendo la causa al estado respectivo, a fin de que se la admita y tramite conforme a ley. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

**ALVA ORLANDINI**  
**AGUIRRE ROCA**  
**GARCÍA TOMA**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alva Orlandini Aguirre Roca".

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "García Toma".